



RESOLUCIÓN No. **EE 236** DE 2015.

(18 NOV 2015)

"Por la cual se aprueba una cesión de contrato"

LA GERENTE DE LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA, TELEISLAS, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo décimo cuarto del Acuerdo 002 del 10 de Octubre de 2013, facultada y autorizada por Acuerdo No. 004 de 2015 expedida por la Junta Administradora Regional del Canal de Televisión de las Islas- TELEISLAS, y

CONSIDERANDO:


Que el día 04 de Febrero de 2015 TELEISLAS celebro contrato de Prestación de Servicios No. 010 de 2015 con **CATALINA NAYIBE CORPUS POMARE**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.990.073 de San Andrés Isla, cuyo objeto es la contratación de una persona natural para la prestación de servicios como técnico operativo de archivo audiovisual de TELEISLAS.

Que de conformidad con lo estipulado en la cláusula novena del citado contrato, el valor del mismo se estableció en la suma de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$15.400.000.00) y el plazo de ejecución se fijó en diez (10) meses y veintiséis (26) días, según lo estipulado en la cláusula primera del otrosí No. 01 del citado contrato, por lo que el mismo se encuentra vigente.

Que cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización el día 4 de Febrero de 2015 se suscribió acta de inicio No. 010 del contrato.

Que mediante contrato de trabajo a término indefinido No. 001 de 2015 fue contratada en la planta de cargos de la Sociedad de Televisión de las Islas, TELEISLAS Ltda. la Señora **CATALINA NAYIBE CORPUS POMARE** para desempeñarse como ASISTENTE DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL DE CALIDAD DE LOS PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, bajo el código NT 010, Grado 13, por lo que solicitó autorizar la cesión del contrato citado a la Señora **LIZET MARTÍNEZ ANTONIO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.993.690 de San Andrés Isla.

Que en la cláusula decima quinta del contrato se estipulo que el CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante dicho contrato, salvo autorización previa, expresa y escrita de TELEISLAS, lo cual no lo eximirá de responsabilidad.

Que la cesión implica que el CESIONARIO pasa a ocupar el lugar del CEDENTE, sin recibir más o menos derechos de los que este tenía en virtud del contrato y por lo tanto, no es instrumento válido para variar las estipulaciones pactadas en el contrato, cambiar su naturaleza, hacerlo más oneroso o en general cambiar su objeto, es decir, se sustituye el contratista de tal manera que el CESIONARIO se subroga en todos los derechos y obligaciones que tiene el CEDENTE. 

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

Que TELEISLAS, requiere continuar contando con los servicios de una persona natural como técnico operativo en el archivo audiovisual de TELEISLAS, mediante contratación directa regida por el derecho privado, debido a que en su planta de cargos no está previsto un funcionario que ejerza las actividades inherentes a esta persona.

Que de conformidad con las consideraciones anteriores, la Gerente de la Sociedad de Televisión de las Islas, TELEISLAS,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: autorícese la cesión de contrato de Prestación de Servicios No. 010 de 2015, suscrito por **CATALINA NAYIBE CORPUS POMARE**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.990.073 de San Andrés Isla, cuyo objeto es la contratación de una persona natural para la prestación de servicios como técnico operativo en el archivo audiovisual de TELEISLAS, a la Señora **LIZET MARTÍNEZ ANTONIO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.993.690 de San Andrés Isla.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en San Andrés Isla, el dieciocho (18) de Noviembre del año 2015.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



EMILIANA BERNANRD STEPHENSON
Gerente

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.